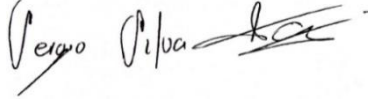


RADICADO N°: 686554089001-2022-00123-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ELIZABETH MARTINEZ MERCHANT

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante llega al despacho constancias de notificación a la parte ejecutada y requerimiento se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sabana de Torres, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Avizora el Despacho solicitud impetrada por la apoderada accionante visible dentro del expediente digital 013AllegaNotificacionPorAviso.pdf, en el cual se puede observar se remitió notificación por aviso a la ejecutada notificándole del auto admisorio de la demanda mediante correo certificado con fecha de entrega el día 30 de junio recibido como se puede observar al folio 4 por la misma ejecutada en la dirección denunciada en el libelo introductorio por la parte accionante, en el cual se observa como documentos anexos, el auto que ordenó notificarle de la misma; igualmente se observa se remitió previamente citación a notificación personal del artículo 291 del CGP a la misma dirección visible en el expediente digital en archivo 012AllegaNotificacionPersonal.pdf la cual fue recibida el día 07 de junio de hogaño.

Teniendo en cuenta las notificaciones remitidas por la parte accionante conforme las normas del Código General del Proceso esto es el artículo 291 y 292, se tendrá por notificada en debida forma a la ejecutada quedando debidamente surtida el día primero de julio de los corrientes y feneciendo el termino de traslado de la demanda el día 18 de julio de los corrientes, termino en el cual la parte ejecutada guardo silencio.

Se tiene dentro del discurrir procesal este despacho profirió auto que libra mandamiento de pago de fecha Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós, visible dentro del expediente digital 010AutoLibraMandamientoPago.pdf, por las siguientes sumas y conceptos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 860.002.964-4a través de apoderado judicial, y en contra de la señora ELIZABETH MARTÍNEZ MERCHÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.877.732, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$45'823.761,00), por concepto de capital conforme el pagare No. 37877732 que respalda las obligaciones Nros. 259055382, 3575328962, 357538229, TC 4992, TC 3800 y 554126960.

b) Por los intereses de mora autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, generados sobre el capital de 45'823.761,00 a partir del 20 de abril de 2022 y hasta el día que se cancele la totalidad de la deuda de acuerdo con lo pactado en el pagare No. 37877732 que respalda las obligaciones Nros. 259055382, 3575328962, 357538229, TC 4992, TC 3800 y 554126960.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad

Así las cosas, procede en esta oportunidad el Despacho a proferir auto de seguir adelante toda vez que encuentra se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

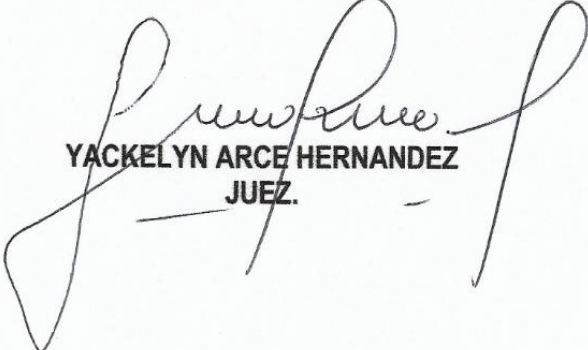
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de ELIZABETH MARTÍNEZ MERCHÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.877.732, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ.

